



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:6760/2014

VISTO:

La iniciativa de la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC, que marca la necesidad de establecer un procedimiento para la reválida de títulos de posgrado otorgados por universidades extranjeras.

La importancia de contar con una estructura normativa que regule la reválida definitiva de títulos de posgrado obtenidos en países que no cuentan con convenios de reciprocidad con Argentina; y

CONSIDERANDO:

El artículo 29, inciso k) de la Ley 24521 que establece como atribución exclusiva de las Universidades Nacionales la revalidación de títulos extranjeros;

La autonomía de las universidades en virtud de la cual el procedimiento de reválida es decidido por cada institución;

La Resolución Ministerial 160/2011 que establece que las titulaciones de posgrado no habilitan a nuevas actividades profesionales ni especifican actividades para las que tengan competencia sus poseedores;

La Ordenanza HCS N° 7/2013 que en su art. 5° establece que los títulos de posgrado expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba son académicos y no habilitan para el ejercicio profesional;

La Ordenanza HCS N° 10/11 dictada en igual sentido para la reválida de títulos de grado;

La Resolución HCS N° 1316/2010 que establece los aranceles que deben abonarse para la reválida de títulos extranjeros de grado;

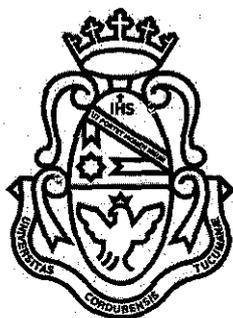
Lo aconsejado por el Consejo Asesor de Posgrado de la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC (fs 4) y el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 54456 cuyos términos se comparten y lo informado por la Subsecretaría de Posgrado (fs. 31);

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

O R D E N A :

RP



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:6760/2014

ARTÍCULO 1º.- Establecer como procedimientos para reválida de títulos de posgrado expedidos por autoridades de países con los cuales no existan acuerdos para el reconocimiento de títulos lo prescripto en el Anexo I que forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Admitir en el proceso de reválida de títulos de posgrado a que se refiere esta ordenanza, a graduados con título nacional de grado, o bien con títulos extranjeros de grado revalidados o convalidados oportunamente.

ARTÍCULO 3º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento y efectos.

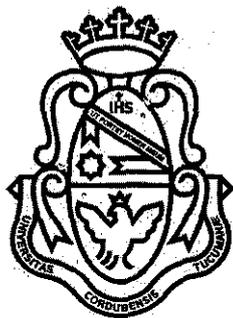
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 5



ANEXO 1

ARTÍCULO 1º. Los interesados en realizar la reválida de un título de posgrado deberán presentar en la Secretaría de Asuntos Académicos una nota de solicitud acompañada de la siguiente documentación (original y copia):

-título de grado y documento académico que acredite reválida o convalidación de dicho título en caso que sea de una institución del extranjero

-título original de posgrado, programas de estudios cursados de dicho posgrado y certificado analítico de calificaciones

-documentación que acredite que quien lo exhibe es la misma persona a cuyo favor se ha expedido (mediante cédula o documento de identidad del país de origen)

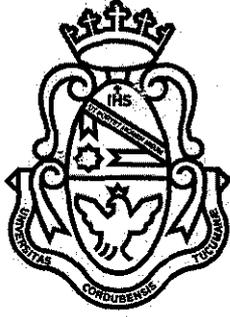
-DNI argentino -CELU -Certificado de español, lengua y uso-en el caso de que su lengua materna no sea el español.

-Constitución de domicilio dentro del radio de la ciudad de Córdoba para todas las notificaciones relacionadas al trámite que inicia, bajo apercibimiento de disponer la caducidad de las actuaciones para el caso de no fijarlo oportunamente.

Todo documento extranjero privado o público deberá ser legalizado por el Consulado argentino correspondiente o mediante la Apostilla de la Haya.

ARTÍCULO 2º. Una vez iniciado el expediente, la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC producirá un informe y si correspondiere dispondrá el pase a la Unidad Académica pertinente. En dicha Unidad se realizará un análisis comparativo de los estudios realizados en el extranjero con los que se imparten en esta Universidad en la carrera respectiva. Se realizará un estudio sustancial de los antecedentes, a cuyo fin deberá tenerse en cuenta la equivalencia de los planes de estudio y sus programas analíticos, la carga horaria y el perfil del egresado; y finalmente la misma unidad académica elaborará un dictamen fundado.

ARTÍCULO 3º. Si del estudio sustancial comparativo resulta que existe una coincidencia total, se podrá otorgar la reválida sin requisitos académicos adicionales, debiendo la Unidad Académica fundamentar dicha decisión. Si resulta que existe una coincidencia mínima del 70% (setenta por ciento) en los contenidos teóricos y prácticos, podrá darse lugar al proceso de reválida, pero en este caso, las Unidades Académicas determinarán las asignaturas que adicionalmente deban ser cursadas y aprobadas o los exámenes que deban ser aprobados a fin de garantizar el perfil de egresado de esta Universidad. Si surgiera que no hay coincidencia o es inferior al 70 %, las Unidades Académicas denegarán la solicitud.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:6760/2014

ARTÍCULO 4°. Con el dictamen que resultare del estudio de las actuaciones, el HCD de la Unidad Académica respectiva emitirá resolución, la que será notificada al interesado. En el caso que se le exigieren ciertos requisitos académicos, como lo establece el artículo precedente, éste deberá cumplimentarlos en un plazo no mayor a los doce (12) meses contados a partir de su notificación fehaciente, en la que se hará constar expresamente que si el solicitante no diera cumplimiento al requerimiento en dicho plazo, la solicitud caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO 5°. Si las Unidades Académicas disponen exámenes adicionales, se les harán conocer al interesado las fechas con la debida antelación, las que no serán inferiores a 30 días desde la notificación en forma fehaciente.

ARTÍCULO 6°. Las actas de exámenes respetarán lo prescripto en la Ord. HCS N° 2/07. Si el interesado resultare reprobado en una de las asignaturas podrá presentarse sólo en una segunda oportunidad considerándose el resultado de esta nueva prueba como definitivo para la admisión o rechazo de la reválida solicitada.

ARTÍCULO 7°. Una vez concluido el proceso por el que se otorga o rechaza la solicitud, la Unidad Académica remitirá a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC las actuaciones, con copia de la Resolución del HCD, para que dicha dependencia tome conocimiento y las eleve a tratamiento y resolución definitiva del HCS.

ARTÍCULO 8°. El interesado deberá retirar su diploma, previo juramento, en las fechas comunes prefijadas para las colaciones de grado de esta Universidad. En el citado diploma se expresará que el título correspondiente ha sido obtenido "por reválida" según lo establecido en la Ordenanza HCS N° 4/12 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°. El arancel aplicable para esta tramitación consistirá en el doble del valor de la tasa establecida en la Res. HCS N° 1316/2010 para solicitantes argentinos y el triple de la misma tasa para solicitantes que fueren extranjeros, o la que en el futuro la reemplace.